

## Acotaciones a un expediente de depuración: el caso de María Barbeito Cerviño<sup>1</sup>

José Luis IGLESIAS SALVADO  
*Universidade da Coruña*

El proceso de depuración y represión del magisterio se inicia en julio de 1936 y continúa durante y después de la guerra civil. El colectivo en su conjunto fue víctima especial de la depuración y la represión desde principio de la contienda. Y después, a medida que las distintas provincias iban cayendo bajo la jurisdicción de los sublevados, el proceso se fue generalizando a la vez que se construía un entramado legal que ponía de manifiesto las intenciones de los representantes del nuevo estado desde el primer momento:

La necesidad de demostrar al mundo la normalidad de la vida nacional en las regiones ocupadas por el Ejército Español, salvador de España, hace imprescindible que en todas las manifestaciones de la misma, sea un hecho el orden y funcionamiento de los organismos oficiales. Entre estos se halla la escuela de instrucción primaria que, como piedra fundamental del Estado, debe contribuir no solo a la formación del niño en el aspecto de cultura general, sino a la españolización de las juventudes del porvenir que, desgraciadamente, en los últimos años han sido frecuentemente orientadas en sentido inverso a las conveniencias nacionales. (BOJDNE, 9, 1936: 35-36)

Con este preámbulo aparecía en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España la Orden de 19 de agosto de 1936<sup>2</sup> que señala el comienzo de la primera fase de la Depuración del magisterio y que se va a extender hasta la promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 y su complementaria, de fecha 10 de febrero del mismo año, que fija las normas de depuración de funcionarios públicos<sup>3</sup>. La segunda fase empieza con las citadas leyes y comprende hasta el Decreto 2824/1966 de 10 de noviembre de 1966 que establece la extinción definitiva de la primera de las dos órdenes citadas<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Las fuentes documentales que se citan pueden encontrarse en el Fondo María Barbeito (en adelante FMB), Caja 5860, depositado en el Archivo del Reino de Galicia y en el Expediente personal de la maestra María Barbeito Cerviño, incluido en el fondo documental de la Delegación Provincial de Educación de A Coruña, Caja 13, que se custodia en el mismo archivo (en adelante EPMB) y del que el autor dispone de una copia legalizada en su archivo personal.

<sup>2</sup> Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España núm. 9, Orden 2ª de 21 de agosto de 1936. pp. 35-36.

<sup>3</sup> Boletín oficial del Estado núm. 44, del 13 de febrero de 1939, pp.824-847 y núm.45, de 14 de febrero de 1939, pp. 856-859, respectivamente.

<sup>4</sup> En muchos casos los expedientes de depuración en fase de recurso se resuelven mucho después de lo que determinaba el Decreto del 10 de noviembre de 1966 en el que se establecía el indulto para la extinción definitiva de responsabilidades políticas (Boletín Oficial del Estado núm. 271, de 12 de noviembre de 1966). Véase Ramón Navarro Sandalinas, *La enseñanza primaria durante el franquismo (1936-1975)*. (Barcelona: PPU, 1990).

La visión de los maestros y maestras como representantes de la Segunda República Española y sus reformas pedagógicas, junto con una concepción del magisterio como elemento necesario y fundamental para el proceso de adoctrinamiento que el nuevo régimen pretendía, están en la base del proceso de depuración.

En las provincias que habían quedado ocupadas por los sublevados desde el 17 de Julio de 1936, el proceso comenzó bastante antes de lo que se establece como la primera fase de la depuración. Esto es una prueba de que existía un plan perfectamente diseñado para someter y reconducir ideológicamente a la sociedad española. Se trataba de deslegitimar a la escuela republicana y depurar a quienes habían ejercido el magisterio durante ese período, con independencia de sus credos ideológicos, es decir, a todos los maestros y maestras.

Esta primera fase del proceso dura casi tres años, y hay que entenderla como la más violenta por cuanto se prodigan medidas represivas como los fusilamientos y paseos que se incorporan de manera complementaria al propio proceso de la depuración. Por esa razón serán muy frecuentes, sobre todo al principio, los casos en los que el proceso devino en venganza personal. Las denuncias privadas, anónimas o no, se convirtieron, junto con los informes de las autoridades locales, en uno de los instrumentos con los que se procedía a destruir la escuela republicana que se había venido fraguando a lo largo del primer tercio de siglo XX.

Galicia, en su mayor parte, al igual que otras regiones, quedó bajo la jurisdicción de los sublevados desde el primer momento. Empieza entonces, antes incluso de la promulgación de la Orden de 19 de agosto ya mencionada, la actuación de los gobiernos militares y civiles que se van a encargar de imponer las primeras sanciones. En general, la base argumental y los motivos de éstas se fundamentan, como hemos indicado, en informes de procedencia diversa. Sin embargo, estas primeras comisiones serán extraordinariamente severas.

En la mayoría de los casos los expedientados desconocen el origen y razón de la denuncia, y mucho menos las personas que están detrás de la misma<sup>5</sup>. El proceso, con muy ligeras variaciones, responde, en sus pasos, a un esquema que se perfila de manera genérica y que a medida que avanza adquiere tintes muy

---

<sup>5</sup> El caso de María Barbeito supone una excepción en este sentido, porque a través de familiares o amistades, ella y sus allegados saben quienes están detrás de la denuncia: Gertrudis Barrié de la Maza y Rosa Buján de Castro. Prueba de ello son las alusiones, siempre muy moduladas que hace en los distintos pliegos de descargo a estas dos personas. La primera era la hermana de Pedro Barrié, Conde de Fenosa. La segunda, con la que había tenido desencuentros constantes, era maestra en las Escuelas da Guarda donde María Barbeito ejercía como directora; pero además era la habilitada del magisterio de cinco partidos judiciales de la provincia de A Coruña y había sido concejala en el Ayuntamiento coruñés durante la Dictadura de Primo de Rivera. En un breve espacio de tiempo, acabaría ocupando el cargo de directora de la escuela graduada da Guarda, puesto del que María Barbeito fue apartada y al que nunca volvería, en cumplimiento de la sanción recogida en el oficio que recibe con fecha de 8 de agosto de 1936. (ARG. FMB. C-5860).

concretos y específicos. Se puede afirmar que en su gran mayoría los expedientes de depuración tienen un carácter muy personalizado. De ahí que los encausados, a la angustia y el desconcierto inicial, tienen que añadir la necesidad imperiosa de demostrar que son inocentes de los cargos que se le imputan. Es poco frecuente que tengan conocimiento del contenido de las denuncias, ni de sus autores, en el caso de que los hubiese. En este punto hay que recordar que el proceso de depuración del magisterio se sustentaba en lo que Marín García Robles y Moreno Egido (2015) han denominado «justicia al revés» porque «se traslada la carga de la prueba al acusado, que era quien en definitiva debía probar su inocencia, en lugar de ser aquellos que les imputaban los cargos los que demostraban su culpabilidad»<sup>6</sup>. Desde la lógica de los sublevados se procuraba la indefensión y el aislamiento que serán determinantes en el resultado final del proceso en su conjunto. Así se evidencia la violencia política que se ejerce desde el primer momento sobre el magisterio y que se sostenía en la inmediatez de la ejecución de la sanción correspondiente, en lo farragoso de la legislación creada con tal fin, en el interrogatorio que tendrá sufrir en algunos casos el sancionado y, finalmente, en la demora de las resoluciones definitivas.

### **El origen del expediente: la suspensión de empleo y sueldo y el cese como directora de la graduada**

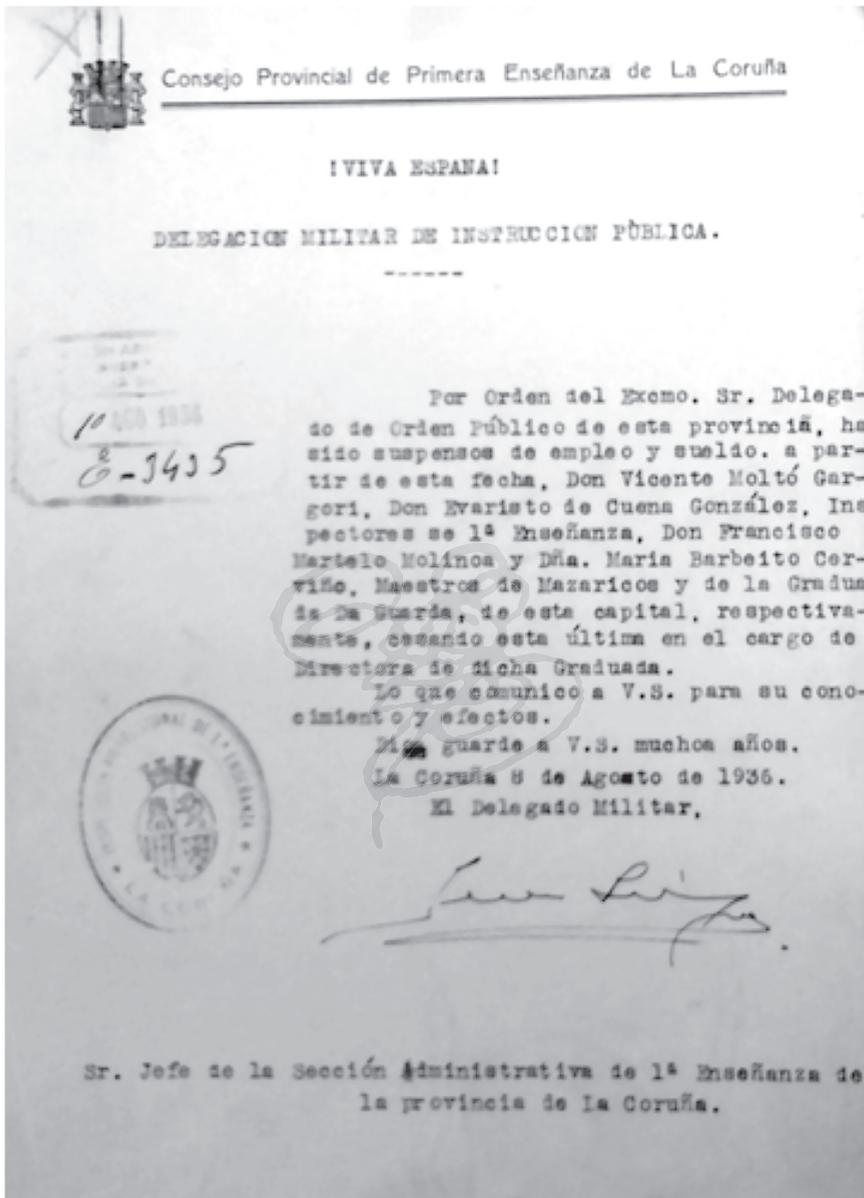
El expediente de depuración de María Barbeito se inicia con un oficio de fecha 8 de agosto de 1936 firmado por el delegado Militar de instrucción pública en el que se le comunica que queda suspendida de empleo y sueldo. En el texto del oficio, y de manera expresa, se le comunica también que cesa en el cargo de Directora de la graduada da Guarda<sup>7</sup>.

A este oficio le seguirían dos comunicaciones más. Apenas una semana después, y en virtud de una Orden publicada en el Boletín Oficial da Provincia el 13 de agosto, las mismas autoridades le comunican el cese como vocal del Consejo Provincial de Primera Enseñanza. Unos días después, otra Orden de fecha 2 de septiembre, publicada también en el Boletín Oficial de la Provincia, ampliaba la sanción al cargo de maestra. Se completa así el proceso de separación y cese de todas las funciones administrativas y docentes. En apenas un mes toda su vida se convulsiona de manera brutal<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Marín García Robles, J.P, Moreno Egido, A. «Los expedientes de revisión de depuración del Magisterio español en el Archivo Central de Educación (ACME)». (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Archivo Central de la Secretaría de Estado de Educación, 2015). <https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano.../Revision-depuracion.pdf>.

<sup>7</sup> En el mismo oficio y con igual sanción de pérdida de empleo y sueldo aparecen los Inspectores de Primera Enseñanza Vicente Moltó Gargori y Evaristo de Cuenca y el maestro de Mazaricos (A Coruña) Francisco Martelo Molinos. Únicamente a María Barbeito se le hace la acotación de suspensión, además, del cargo de Directora. Véase Archivo del Reino de Galicia, fondo Educación, caja 4216.

<sup>8</sup> ARG. FMB. C-5860.



Oficio de la Delegación Militar de Instrucción Pública de A Coruña de fecha 8 de agosto de 1936 en el que se le comunica la suspensión de empleo y sueldo como maestra y el cese como directora de la Graduada da Guardia. ARG, Educación, caja 4216.

A este primer momento de desconcierto y angustia, le sigue la necesidad de cumplir con el mandato que las nuevas autoridades imponían. Así los encausados deberían pedir el reingreso a través de instancia junto con una declaración jurada y sufrir, en algún caso, un exhaustivo interrogatorio. Con este material la comisión depuradora abría expediente y solicitaba informes a las autoridades locales que se acabaron constituyendo, junto con las denuncias privadas y anónimas, tal como se ha indicado anteriormente, en la base documental del proceso de depuración.

Desde el primer momento, y a la vista de la magnitud del proceso, la depuración devino en algo complejo y lento. Así, a medida que transcurre el tiempo, se va conformando un entramado legislativo confuso que, a la indefensión y angustia de los encausados, añade su dilatación en el tiempo.

Para solucionar ese problema y dar impulso al proceso se regula la depuración mediante el Decreto número 66 del Gobierno del Estado, de 8 de noviembre de 1936, que determina la creación de cuatro comisiones<sup>9</sup>, cada una de ellas con una función específica. En el preámbulo de este Decreto, sin embargo, es el magisterio el que centra el interés fundamental de las autoridades sublevadas:

La atención que merecen los problemas de enseñanza, tan vitales para el progreso de los pueblos, quedaría esterilizada si previamente no se efectuase una labor depuradora en el personal que tiene a su cargo una misión tan importante como la de la pedagogía. El hecho de que durante varias décadas el Magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones haya estado influido y casi monopolizado por ideologías e instituciones disolventes en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos porque atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública.(BOE, 27, 1936:153)

Con anterioridad al Decreto 66 que regula la creación de las comisiones eran los Rectorados los que se encargaban del proceso. Las comisiones A y B son únicas y tienen como misión instruir los expedientes al personal universitario y a los profesores de Escuelas de ingenieros y arquitectos respectivamente. Las comisiones C y D tendrán carácter provincial. En concreto, la misión encomendada a la comisión D en cada provincia será la de formular propuestas razonadas de suspensión y separación del personal del magisterio en el territorio de su jurisdicción.

En general los cargos de la acusación difieren poco de unas comisiones a otras. Y aunque en muchos casos pueden resultar ridículos, lo cierto es que su efecto fue demoledor. En el caso que nos ocupa, de los tres pliegos de cargos a los que debe responder María Barbeito, el más completo y también el último será el que formula la Comisión D depuradora del Magisterio que contiene exactamente diez cargos. Las comisiones C y D solían repetir los cargos y normalmente ampliaban considerablemente los que proponía la del Rectorado<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 27, de 11 de noviembre de 1936, p.153.

<sup>10</sup> Los cargos que se le imputan desde la comisión C y D se pueden resumir en los siguientes: ser de ideas políticas de avanzado izquierdismo, ser decidida partidaria de la coeducación, haber actuado

En primera instancia, María Barbeito, se ve afectada por las tres comisiones citadas a las que debe responder en el espacio de diez días: la del Rectorado, la comisión C como inspectora, y la D como maestra. En algún momento solicita que se le ahorre el trabajo de contestar por triplicado a las mismas cuestiones. Sin embargo, tal pretensión le fue denegada.

A pesar de la precisión en la argumentación que ponía de manifiesto la falsedad de las acusaciones y de una selección de personas de reconocida solvencia social y religiosa que la encausada presentó para que informasen sobre su conducta, lo cierto es que la Junta Técnica del Estado concluye que se le debe de apartar definitivamente del servicio<sup>11</sup>. Se recurre la sentencia, y finalmente en la reunión celebrada el 12 de noviembre de 1937, la Comisión D resuelve que se le inhabilita para el ejercicio de cargos directivos, al tiempo que propone que se le debe instruir expediente de jubilación por los años de servicio.

La Orden de 10 de noviembre de 1936<sup>12</sup> establecía en su artículo 5º que para dar cumplimiento a los establecido en el Decreto 66 citado, las propuestas de sanción que resumen en tres: la confirmación en el cargo, el traslado y la separación definitiva del servicio. Posteriormente en la circular de 17 de febrero de 1937<sup>13</sup> se dispone lo siguiente:

Artículo único. Las Comisiones depuratoras del personal afecto a la Enseñanza podrán proponer y la Comisión de cultura acordar, además de las sanciones que se determina en el artículo 5º de la Orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un periodo de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimos de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.(BOE, 130, 1937, pp.532)

A partir de este momento comienza un largo período de espera, a lo largo del cual se irá fraguando una implacable red legislativa que no va a favorecer los intereses de los maestros y maestras víctimas del procesos de depuración.

---

intensamente fuera de la escuela pronunciando conferencias en centros izquierdistas [...], haber impreso alguna de sus conferencias que fueron repartidas en varias escuelas nacionales, prohibir que se enseñase a las niñas las grandes gestas bélicas de nuestra historia, descuidar la formación moral de las alumnas, ser partidaria del Frente Popular y de tendencias ideológicas comunistoides [...], formar una biblioteca escolar con predominio de autores poco recomendables, invitar a personalidades izquierdistas a visitar la Escuela, tener abandonada la disciplina escolar dando más importancia a la labor de relumbrón que a la formación de carácter. Por su parte las acusaciones de la Comisión del Rectorado, aunque en esencia seguían la línea ideológica diseñada por las autoridades rebeldes, eran muchas menos: filiación política izquierdista; acción ciudadana francamente izquierdista y rusófila; esposa de Juan Martínez Morás que es de extrema izquierda; comulga con ideas del Frente Popular; nunca fue religiosa y siempre anatematizó a la Iglesia.(ARG. FMB. C-5860).

<sup>11</sup> Entre las personas que la propia María Barbeito había propuesto a la Comisión y que finalmente declaran figuran, entre otros, Consuelo Barberá (Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de A Coruña), Antonio Martínez Rumbo (Delegado provincial de Sanidad de FE-JONS) o el canónigo y director de las escuelas de la parroquia de Santa Lucía José Sánchez Mosquera. (FMB).

<sup>12</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 27, de 11 de noviembre de 1936, pp.156-157.

<sup>13</sup> Boletín Oficial del Estado núm.130, de 27 de febrero de 1937, p 532.

Muy al contrario, la solución de los procesos se irá dilatando en el tiempo hasta constituirse en un problema al que las autoridades tendrán que hacer frente. La mayor parte del magisterio, a la exclusión social y la penuria económica<sup>14</sup>, tendrá que añadir la angustia propia de una situación de guerra, y la falta de información.

El hecho de haber cumplido con la legalidad establecida durante el periodo de la Segunda República se convierte en acusación. En cualquier caso, las sanciones impuestas en esta primera fase, en general, se mantienen en el tiempo y apenas van a sufrir modificaciones cuando los expedientes eran revisados<sup>15</sup>. Los procesos no se detienen en ningún momento. La extensión en el tiempo hará que muchos de los expedientados, aún recurriendo la sanción, la acaban cumpliendo. Resultan especialmente sorprendentes algunos casos en los que se confirma la sanción cuando habían fallecido, casi siempre de manera trágica<sup>16</sup>.

Los expedientes de depuración en los territorios *liberados* según establece el artículo 8º de la Orden de la Presidencia de la Junta del Estado de 10 de noviembre de 1936<sup>17</sup> deberían durar un máximo de tres meses, pero lo cierto es que, a medida que avanza la guerra, las comisiones se retrasan tanto que las autoridades se ven en la obligación de arbitrar medidas legislativas para solucionar el problema. Las comisiones D de depuración del magisterio eran las que tenían más trabajo, y por tanto el retraso era más que considerable en todas las provincias.

Ante este estado de cosas, y para solventar mínimamente la situación, se crea, por Orden de 11 de marzo de 1938, la Oficina Técnico- Administrativa<sup>18</sup>, que tendrá el carácter de sección. Entre sus cometidos figura la tramitación de los expedientes, incidencias y recursos a que dé lugar la depuración del personal dependiente del nuevo Ministerio de Educación Nacional. Se produce así la centralización del proceso de depuración. Y además se abre la posibilidad de revisión de las sanciones contra la resolución del expediente. De todas formas el margen de actuación de las distintas comisiones provinciales de depuración seguía siendo muy amplio<sup>19</sup>. Finalmente, siguiendo la línea trazada con la creación de la

<sup>14</sup> No disponemos de mucha información relativa a la situación económica de María Barbeito y su familia durante la tramitación y resolución de su expediente. Suponemos que debió ser muy apurada, al igual que la de la mayoría de los expedientados, por lo que se desprende del comentario que hace su hijo, Carlos Martínez Barbeito, en carta dirigida a Juan Ramón Jiménez con fecha 18 de enero de 1940: «La situación de mi familia que se ha hecho difícilísima, me obliga a trabajar para ganar dinero», Véase Juan Ramón Jiménez; *Guerra en España. Prosa y verso (1936-1954)* (Sevilla, Editorial Point de lunettes, 2009), 412-413.

<sup>15</sup> Véase Francisco Morente Valero, *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del magisterio Nacional (1936-1943)* (Valladolid, Ambito, 1997) y también Anxo Serafín Porto Ucha, *Mestras e Mestres pontevedreses depurados polo franquismo* (Pontearreas, Alénmiño edicions, 2008).

<sup>16</sup> Anxo Serafín Porto Ucha, *Mestras e Mestres pontevedreses depurados polo franquismo*, 80

<sup>17</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 27, de 11 de noviembre de 1936, p.157.

<sup>18</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 514, de 19 de Marzo de 1938, pp.6324-6325.

<sup>19</sup> Marín García Robles y Moreno Egido, «Los expedientes de revisión de depuración del Magisterio español», p.2.

Oficina Técnico-Administrativa y para agilizar las resoluciones de los procesos de depuración, por Orden de 18 de marzo de 1939 se unifica la normativa depuradora y se crea la Comisión Superior Dictaminadora<sup>20</sup>. Su función, entre otras, será la de examinar los expedientes incoados por las comisiones provinciales y emitir una propuesta razonada de resolución. Esta propuesta era elevada a la Superioridad que volvía a informar el expediente antes de remitirlo al Ministro para la resolución final<sup>21</sup>. Sin embargo, el artículo cuarto de la citada Orden de 18 de marzo<sup>22</sup>, no dejaba lugar a dudas:

Quedan subsistentes las Comisiones C y D creadas en cada provincia por el Decreto de 8 de noviembre de 1936, las cuales realizarán la depuración de los Funcionarios respectivos haciendo las propuestas correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas del citado Decreto, Órdenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936 y 4 y 28 de enero de 1937.(BOE, 82, 1939, p. 1959)

A estas alturas, a pesar de las instancias enviadas con frecuencia en solicitud de información relativa a su expediente, María Barbeito continua viviendo en la incertidumbre personal y profesional, a la que hay que añadir la precariedad económica, y la inseguridad personal derivada del estado de guerra.

La Orden de 22 de noviembre de 1939<sup>23</sup> por la que se dictan normas sobre el personal docente sujeto a depuración en su artículo segundo dice:

Asimismo queda repuesto en sus cargos el personal docente de este Ministerio que no perciba actualmente el 50 por 100 de sus haberes, aunque esté sometido a expediente acordado con las formalidades previstas en el artículo 5º de la Ley citada [10 de febrero de 1939]en tanto no recaiga en el mismo propuesta de separación definitiva del servicio.(BOE, 328,1939, p.6610)

En virtud de esta Orden, a partir del primero de enero de 1940, María Barbeito empieza a percibir la mitad del sueldo que le correspondía que era de 12000 pesetas anuales. Esta cuestión se le recordará de manera persistente mientras dure el proceso hasta su conclusión definitiva.

### **La Resolución del expediente y sus consecuencias**

La figura de María Barbeito representa un caso más de la violencia institucional, personal y profesional ejercida contra un colectivo sin más justificación que la sin razón ideológica, la humillación y, muy probablemente, la envidia. En nada se diferencia su proceso de depuración de la del conjunto del magisterio. En su caso,

---

<sup>20</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 82, de 23 de marzo de 1939, pp. 1658-1659.

<sup>21</sup> En la práctica lo más habitual era que este último paso se quedase en el entorno de la Dirección General de Primera Enseñanza. Véase Marín García Robles y Moreno Egido, «Los expedientes de revisión de depuración del Magisterio español», p.2-3.

<sup>22</sup> Boletín Oficial del Estado num.82, de 23 de marzo de 1939, pp1658-1659.

<sup>23</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 328 de 24 de noviembre de 1939. P.6610.

al menos, a diferencia de otros muchos, le quedó la posibilidad de plantear una defensa aunque fuese en precario<sup>24</sup>.

La aclaración de las circunstancias que rodearon su expediente, lo mismo que su resolución, pueden ayudar a completar el conocimiento de una realidad: la de la depuración del magisterio. Un capítulo de nuestra historia del que fueron víctimas todos los maestros y las maestras del país. Se trata de recuperar la imagen y la memoria de una realidad que se ha intentado eludir y muy probablemente silenciar de mil maneras distintas.

En relación con el proceso de depuración de María Barbeito, en concreto, con su ejecución práctica -al igual que sobre otros aspectos de su trayectoria personal y profesional-, siempre se ha desplegado un discurso impreciso. Que si bien es comprensible desde la óptica de sus familiares y que por lo tanto hay que entender y justificar<sup>25</sup>, no lo es tanto desde la óptica de la investigación que no debería permitir más imprecisiones y demoras sobre este tema, porque se trata de la dignificación de la escuela primaria republicana, la de sus maestros y maestras y la de todos en general. Y no únicamente la de la imagen de una maestra concreta<sup>26</sup>.

En la segunda fase de la Depuración, que se inicia con la publicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, mediante la Orden de 19 diciembre de 1939 se amplían las sanciones que determinaba, hasta entonces, el artículo 2º de la del 18 de marzo del mismo año ya citada. Así se añadían dos más: cambio de servicio por otros análogos y jubilación forzosa<sup>27</sup>. Poco antes de la resolución definitiva del expediente de María Barbeito aparece una Orden el 1 de febrero de 1941 sobre

<sup>24</sup> En la gestión del su expediente de depuración fueron especialmente activos, además de su propio marido Juan Martínez Morás, los abogados Enrique Ventura y Francisco Galván Cabanas entre otros. (ARG. FMB. C-5860).

<sup>25</sup> El exilio interior, como método de autodefensa, con todas sus variantes, fue durante mucho tiempo la única salida que los maestros y maestras, junto con sus familias, encontraron para sobrellevar una realidad que les era cuando menos hostil. Para acercarse a este concepto y todas las modalidades que adoptó. Véase Anxo Serafín Porto Ucha, *Mestras e Mestres pontevedreses depurados polo franquismo*, 61-68. Y también del mismo autor, «De rexeitados a esquecidos. O exilio dos Mestres e mestras galegos depurados por lo franquismo» *Sarmiento. Anuario Galego de Historia da Educación*, nº 9(2005): 15-36.

<sup>26</sup> No deberíamos perder de vista la totalidad del proceso de depuración del magisterio y mucho menos a sus víctimas, que fueron todos. El proceso fue demoledor para la escuela española y, en la misma medida, lo fue también para el magisterio, con independencia de la sanción que le fue impuesta a cada maestro y maestra. Ana Romero Masiá es autora de la obra más reciente sobre la figura de María Barbeito. En el texto se trata con profusión de datos y extensión su figura y, naturalmente, su proceso de depuración, que, sin embargo, se resuelve de manera abrupta sin explicar las vicisitudes por las que tuvo que pasar hasta lograr la jubilación que la propia resolución de su expediente proponía. Lo cierto es que su jubilación pasó por su incorporación obligada, durante el tiempo que se le indicó, como docente a una escuela unitaria de niñas. En el prólogo del texto, Antón Costa Rico insiste en la idea de expulsión definitiva de la docencia en 1937, idea ésta muy extendida y que se recoge en numerosos trabajos, pero que no se ajusta a lo que realmente sucedió. Véase Romero Masiá, *María Barbeito. Unha vida ao servizo da escola e dos escolares (1880-1970)* (A Coruña, Baía Edicións, 2014).

<sup>27</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 359, de 25 de diciembre de 1939, p. 7259.

aplicación de derechos pasivos a funcionarios depurados que será determinante en la resolución definitiva de su expediente<sup>28</sup>.

Finalmente, el 8 de mayo de 1941 aparece publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden por la que se declara revisado el expediente de María Barbeito<sup>29</sup>. Después de unas consideraciones iniciales en las que se indica que ha pasado sucesivamente por la Comisión Superior Dictaminadora y por la dirección General de Primera enseñanza concluye así:

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de doña María Barbeito Cerviño, imponiéndola como sanción la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza y que se instruya expediente para su jubilación. (BOE, 144, 1941, p. 3712)

A partir de este momento se pone en marcha un proceso distinto que, en principio, parecía de fácil solución, pero que, a la luz de la legislación que el régimen fue disponiendo y ajustando de manera precisa, tardará aún diez meses en resolverse. Es cierto que finalmente María Barbeito consigue la jubilación, pero lo hará a costa de mucho sufrimiento, incertidumbre y humillación.

Los artículos 3º y 4º de la Orden de 1 de febrero, ya citada, están en la raíz de los problemas que surgen en torno a su expediente de jubilación. Los artículos parecen elaborados expresamente para su caso. Es probable, sin embargo, que respondan a una situación habitual en aquellas circunstancias, y para la que hubo que crear una salida concreta. En todo caso la resolución del expediente de depuración de María Barbeito, al igual que la de otros muchos, quedo determinada por el contenido de los dos artículos citados:

Art. 3º La instrucción del expediente administrativo de jubilación por causa de sanción se hará a instancia de la parte interesada, y en tanto la Dirección General de la Deuda no solicite la Orden de jubilación y el Ministerio la autorice, podrá el interesado continuar prestando los servicios que se le encomienden por las autoridades del Ministerio, con el requisito previo de la petición de jubilación.

Art. 4º La sanción de “Instruir expediente administrativo de jubilación a un funcionario” prevista en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1939 (B.O. del 25) sólo será aplicable a los funcionarios cuyos años de servicio y edad permita a la Dirección general de la Deuda clasificarlos dentro de los preceptos del Estatuto de clases pasivas. (BOE, 54, 1941: 1263)

Naturalmente María Barbeito solicita inmediatamente su jubilación. Con la misma diligencia la administración empieza a plantear problemas al amparo de la legislación vigente en aquel momento. Porque mientras la circular de 17 de febrero de 1937, complementaria del Decreto 66 del Gobierno del Estado de 8 de noviembre de 1936, disponía un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza como requisitos suficientes para lograr la jubilación, el artículo 4º de la Orden de 1 de febrero

---

<sup>28</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 54, de 23 de febrero de 1941, p.1262-1263.

<sup>29</sup> Boletín Oficial del Estado núm.144, de 24 de Mayo de 1941, p. 3712.

citado alude al Estatuto de clases pasivas. María Barbeito necesita para que se le pueda incoar el expediente de jubilación, algo más de un mes de servicios -según las cuentas de la administración-, que es el tiempo que le falta para completar los cuarenta años: en concreto, un mes y 12 días. En este punto y para completar el tiempo, se le adjudica una escuela con carácter provisional. Se trata de la primera que queda vacante en la ciudad de A Coruña, que resulta ser la unitaria de niñas situada en la calle de Fernández Latorre en la zona de Cuatro Caminos y que es conocida a nivel oficial como Estación niñas<sup>30</sup>.



78

ción Administrativa de 1.º Enseñanza de la provincia de La Coruña

¡VIVA ESPAÑA!

Ilmo Sr:

En 28 de mayo último se dijo a esa Superioridad lo que sigue:

"Per Orden ministerial de 8 del actual (B.O. del Estado del 24), se declara definitivamente revisado el expediente de Dña María Barbeito Cerviño, imponiéndole como sanción la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza y que se le instruya expediente para su jubilación. = La situación actual de dicha Sra es la siguiente: Per Orden del Sr Delegado de Orden Público, fecha 8 de agosto de 1936, se la declara suspensa, con carácter indefinido de empleo y sueldo. Posteriormente, per Orden del Sr Gobernador Civil de la provincia de 31 del mismo mes y año (B.O. del 2 de septiembre), se la sanciona con destitución y, per último, aparece incluida en la relación de suspensos de la Excm. Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado de 1 de abril de 1937. Su expediente de depuración como Maestra no ha sido todavía resuelto y, por consiguiente desde el 1.º de enero de 1940, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1939, viene disfrutando la mitad del sueldo que tiene asignado. = La Orden Ministerial de 1.º de febrero del corriente año (B.O. del 23), en su artículo 4.º, dispone que " la sanción de instruir expediente administrativo de jubilación a un funcionario prevista en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1939 (B.O. del 25), se le será aplicable a los funcionarios cuyos

<sup>30</sup> La antigua Estación del Norte en A Coruña estaba situado en el entorno de la escuela, de ahí que se le conociese oficialmente así. En la misma zona existía una escuela de niños con el mismo nombre.



Sección Administrativa de 1.º Enseñanza de la provincia de La Coruña

¡VIVA ESPAÑA!

años de servicio y edad permita a la Dirección General de la Deuda, clasificarle dentro de los preceptos que el Estatuto de Clase Pasivas "=". La Sra. Barbeite Cerviño cuenta en el día de la fecha con 61 años de edad y 39 años, 10 meses y 18 días de servicio computados estos hasta el día de hoy e incluyendo el tiempo que lleva suspensa. No cuenta, por tanto, con la edad ni el tiempo reglamentario de servicio que exige el Estatuto de Clases pasivas, ya que debe completar los 40 años de servicios con un mes y diez días. Así mismo, no puede reponer se a la Sra. Barbeite, en su cargo de Directora Propietaria de la Graduada "Da Guarda" de esta capital, por que la Orden que declara revisado el expediente de dicha Maestra le inhabilita para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.= Ruego, por tanto, a V.I. se digna aclarar a esta Sección Administrativa, lo que precede hacer con la Sra. Barbeite a fin de cumplimentar la Orden que se cita primeramente, si se da el cese en la percepción del medio sueldo y con que fecha y si se ha de reponer a la indicada Maestra y en donde".

Y habiéndose recibido de V.I. un telegrama de 7 del corriente en el que se dispone que se repenga en sus cargos a D.ª María Barbeite Cerviño previa presentación de la solicitud instando la jubilación.

Suplico a V. I. se digna manifestar si aún no reuniendo la citada Maestra las condiciones de edad y años de servicio que se exigen para ser jubilada como anteriormente queda dicho se repone a la Maestra de que se trata en sus cargos.

Días

Oficio de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña dirigida a la Dirección General en la que se exponen de manera exhaustiva las circunstancias y antecedentes del expediente para que se aclare si debe reponerse a María Barbeite en sus cargos. EPMB, p.81-82



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
DIRECCION GRAL. 1ª. ENSEÑANZA  
Oficina de Depuración



Vistas las comunicaciones de la Sección Administrativa de 1ª. Enseñanza de Coruña de 28 de mayo y 10 de junio, sobre D.ª María Barbeito Cerviño.

Vista la Orden de revisión de su expediente de depuración de 8 de mayo p.p.c., y en atención a que la interesada no reúne las condiciones precisas para ser jubilada.

Esta Dirección General ha resuelto, que se reintegre a una escuela vacante en esa capital a D.ª María Barbeito Cerviño hasta que reúna las condiciones para la jubilación que le fue impuesta por Orden 8 de mayo de 1.941.

Lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

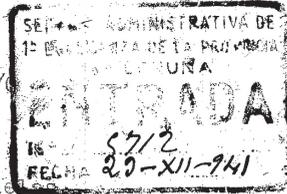
Dios guarde a V.S. muchos años  
Madrid, 20 junio de 1.941  
EL DIRECTOR GENERAL

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de 1ª. Enseñanza de CORUÑA

Oficio de la Oficina de Depuración de la Dirección General de 1ª Enseñanza resolviendo se reintegre a María Barbeito Cerviño a una escuela de la capital hasta que no reúna las condiciones par su jubilación. EPMB, p.77

  
MINISTERIO  
DE  
EDUCACION NACIONAL

Provisión de Escuelas

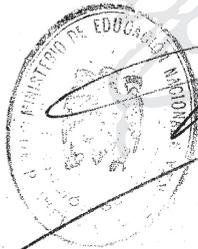


75

En contestación a su consulta en relación con D<sup>a</sup> María Barbeito Cerviño, participó que ha de considerarse a la citada maestra como provisional de la escuela de Fernández Latorre de esa capital.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1941.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Jefe de la Sección administrativa de 1<sup>a</sup> Enseñanza de  
LA CORUÑA.

Respuesta de la sección de Provisión de escuelas de la Dirección General de 1<sup>a</sup> Enseñanza, de fecha 21 de noviembre de 1941, informando sobre el carácter de provisional que tiene la adjudicación de la escuela unitaria de niñas de la calle Fernández Latorre a María Barbeito Cerviño. La toma de posesión se había producido el 14 de julio del mismo año. EPMB, p. 75.

Es este un tiempo de una intensa actividad burocrática por parte de María Barbeito. Intenta por todos los medios que se le incoe el expediente de jubilación que presentará definitivamente el 5 de septiembre de 1941. Toma posesión como propietaria provisional de la escuela de niñas el 14 de julio de 1941. Con fecha 30 de agosto el Ayuntamiento le comunica que no dispone de local para la escuela que le fue asignada y que, por lo tanto, ocupará un local de una de las secciones de la Graduada da Guarda en la calle Emilia Pardo Bazán<sup>31</sup>. Es probable que esta nueva circunstancia -verse bajo la autoridad de quien había sido una de sus denunciantes<sup>32</sup>-, esté en el origen de la decisión que toma: inicia en paralelo al expediente de jubilación forzosa un expediente de jubilación por enfermedad. (EPMBV)

*N.º 2395*

*Propia*

*B*



60

Íltmo. señor:

En cumplimiento de cuanto se ordena en decreto marginal fecha 14 de agosto de la Dirección General de Primera Enseñanza, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. instancia documentada de ~~DE MARÍA BARBEITO CERVINO, Maestra Nacional de la Enseñanza, solicitando la jubilación con arreglo a la O.M. de 8 de mayo último (B.O. del E. de 24 del mismo mes).~~

Dios guarde a V.I. muchos años.  
La Coruña, 5 de septiembre de 1.941.  
El Jefe de la Sección

Íltmo. Sr. Director General de Deuda y Clases Pasivas

M A D R I D

Notificación al director General de la Deuda y Clases Pasivas del envío de la instancia de María Barbeito solicitando la jubilación con arreglo a lo que disponía la resolución de su expediente de depuración. EPMB, p.60

<sup>31</sup> ARG. FMB. C-5860

<sup>32</sup> Rosa Buján de Castro era a estas alturas la Directora de la Graduada de niñas de A Guarda, según consta en su expediente personal incluido en el fondo documental de la Delegación provincial de Educación de A Coruña, Caja 28, custodiado en ARG.



26

Para su curso reglamentario, envío a esa Sección instancia al Director general de la Deuda, con la documentación correspondiente, para solicitar mi jubilación por imposibilidad física en vista de que no recayó resolución en el expediente de jubilación entablado como consecuencia de sanción, y de que me encuentro enferma y con las licencias legales agotadas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 7 de enero de 1942

*María Barbeito y Cerviño*

SR. JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA. -

Instancia de María Barbeito Cerviño, de fecha 7 de enero de 1942, dirigida al Director General de la Deuda con la documentación necesaria para solicitar se el incoe expediente de jubilación por imposibilidad física.

Según consta en su expediente personal en septiembre de 1941 solicita un primer permiso de un mes de duración por enfermedad<sup>33</sup>. Permiso que se le concede. Se trata de ganar tiempo mientras se incoa el expediente. Al primer mes le seguirán un segundo y un tercero y, finalmente, 15 días más que le son concedidos. En relación con esos permisos la legislación disponía que durante el primero se cobraba el sueldo entero. Durante el segundo permiso cobraba la mitad y en el tercero dejaba de percibir los honorarios correspondientes. En cualquier caso la docencia en la escuela debía quedar cubierta a cargo de la interesada.

El 7 de enero de 1942 solicita, mediante instancia y aportando toda la documentación requerida, la jubilación por imposibilidad física. En este doble juego de oficios e instancias y de medias verdades, la administración recurre a dilatar en el tiempo la solución, forzando que se incorpore finalmente a la escuela de niñas que le había sido asignada con carácter provisional. En las nóminas

LUGARES QUE desempeñan y fechas de sus nombramientos	Sueldo del mes de Enero Pesetas	NOMBRES DE LOS MAESTROS	Sueldo íntegro del mes devengado		1/2 de íntegro para sueldo		1/2 de íntegro para sueldo		Diferenciales por ausencias		TOTAL		Sueldo		Pts.		
			Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			
ESTACION Unitaria niñas C. de la Est. 8 may. y 20 Jun 1941	2000	MARIA BARBEITO CERVIÑO	1000	-	10	-	8	90			655	24	25080	14	1784	64	41
CONCEPCION ANUAL Sección niñas c. 19 feb. 1925 1.º Escal. 1891 Gratif. adta. 275	7200	VICENTE GONZALEZ LOSADA	600	-	6	-	5	52			11	52	588	48	42	-	
LA MISMA ESCUELA 26 sep. 1940 OFICIAL MAESTRO en prácticas	4000	MARCEL HERNANDEZ AVILES	300	36	3	36	3	17			6	50	326	83	13	33	
CONCEPCION ANUAL Sección niñas c. 22 mar. 1925 1.º Escal. Gratif. adta. 275	7200	SEGUNDO VISO SOTELA	600	-	6	-	5	52			11	52	588	48	42	-	
LA MISMA ESCUELA c. 19 feb. 1940 OFICIAL MAESTRO en prácticas	4000	EMARIE PEDROBAL ERBAT	300	32	3	32	3	17			6	50	326	83	13	33	
LA MISMA ESCUELA c. 13 nov. 1923 OFICIAL MAESTRO en prácticas	4000	FERNANDO SANTDOMINGO MARTIN percibe haberes por el Ejercicio															
LA OJEDA Sección niñas c. 22 dic. 1925 1.º Escal. 1692	7200	EUSINDA CORONA VAQUERO	600	-	6	-	5	52			11	52	588	48	42	-	
			3720	04	372	04	347	06			739	70	2640				

Hoja correspondiente a la nómina de febrero de 1942 en la que María Barbeito figura en la escuela unitaria de niñas de la Estación con un sueldo de 881 pts. ARG, Educación, Nóminas, SG-1942

<sup>33</sup> Esta primera licencia a la que seguirán dos más de un mes y una cuarta de 15 días, se solicitan y conceden al amparo de los artículos 124 a 127 del Estatuto General del Magisterio Primario de 1923. EPMBC, pp.38-39.

correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1942<sup>34</sup>, el habilitado del partido judicial de A Coruña, Marcelino Pedreira Fernández, recoge el pago de la nóminas correspondientes a la maestra de la escuela de niñas de la Estación en el ayuntamiento de A Coruña, María Barbeito Cerviño. Prueba concluyente de su incorporación efectiva a la citada escuela durante los primeros meses del año 1942 donde permanece hasta el 11 de marzo.

En el juego de demoras e imposiciones, y tal como indica expresamente el artículo 3º de la Orden de 1 de febrero de 1941 ya citada, la administración impuso el silencio administrativo como una medida de violencia más. De hecho la Orden que da solución a su expediente de jubilación tiene fecha de 28 de diciembre de 1941. Sin embargo, a la maestra, y en atención al artículo citado, se le comunica después del 7 de marzo de 1942. Eso explica la fecha de cese en la escuela de niñas el 11 de marzo. La administración finalmente le reconoce como servicios prestados el tiempo en el que estuvo suspensa de empleo y sueldo y los meses que van del 14 de julio de 1941 hasta el 11 de marzo de 1942. De manera que se jubila como maestra con un total de cuarenta años, ocho meses y un día de servicios. Hay que recordar que la propia administración le exigía cumplir un mes y doce días para completar los cuarenta años de servicio pertinentes para poder incoar el expediente de jubilación. A pesar de las estrategias que ella y su entorno pusieron en marcha, lo cierto es que tuvo que incorporarse como docente en la escuela de niñas de la Estación hasta que la Dirección general de Primera enseñanza, tuvo a bien incoar su expediente de jubilación. De manera que tuvo ejercer como maestra hasta el 11 de marzo de 1942 fecha de su cese definitivo.

---

<sup>34</sup> ARG. Fondo Educación (D.E.C) Nominas de Maestros, Maestras y auxiliares. (Relación por Partidos Judiciales), 1942. SG-4133.



65



En el expediente instruido para la jubilación voluntaria solicitada por 1.ª Maestra nacional de La Coruña

Dirección General de 1.ª Enseñanza  
Sección Incidencias del Magisterio

D. María Barbeito Cerviño

*M. Barbeito*  
*N.º de 4-3-94*  
*Se le traslada la presente a los buros de Inspección - I.º de Plazo de la P.ª Junta Municipal de Barbeito Cerviño para que se copie el día de la notificación de la presente*  
*695-9*

y en el que resulta acreditado ante la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas que cuenta con un año de 40 años de servicio:



Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que correspondiera, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas y 3.º del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, y a reserva de lo que resulte en su caso de lo que dispone la Ley de 10 de febrero de 1939.

De orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento; el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.

EL DIRECTOR GENERAL,

*P. a.*  
*J. M. C.*

Dr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña

Orden de 28 diciembre de 1941 por la que la Dirección General comunica a María Barbeito se le declara jubilada por contar con más de cuarenta años. Tiene entrada en la sección de 1ª Enseñanza de A Coruña el 7 de marzo. EPMB, p.65



SECCIÓN DE GOBERNACIÓN  
NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
—  
JUNTA MUNICIPAL  
DE  
EDUCACIÓN PRIMARIA

R. J. N.º 2.

N.º 1960  
Ara 14-3-42  
913

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE  
1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA  
DE LA CORUÑA  
ENTRADA  
136.  
14-3-1942



28

A los efectos oportunos proceden-  
tes, tengo el honor de participar a  
V.S. que en el día de ayer ha cesado  
Doña MARIA BARBEITO CERVIÑO en el em-  
pleo de Maestra propietaria de la Es-  
cuela Nacional de Fernández Latorre,  
por jubilación

Dios guarde a V.S. muchos años  
La Coruña 12 de marzo de 1942.

EL PRESIDENTE

Minuta.

N.º 1960-3-42

Se le traslada el presente oficio al Hado  
Coruña.

Señor JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSE-  
ÑANZA DE ESTA PROVINCIA.

Oficio del 12 de marzo de la Junta Municipal de Educación primaria en el que se comunica al jefe de la sección Administrativa de 1ª Enseñanza el cese en el empleo de maestra de María Barbeito Cerviño el día anterior. EPMB, p.28

## **A modo de coda**

La depuración de María Barbeito responde al modelo establecido en aquellas circunstancias. Al acercarnos al proceso queremos poner de manifiesto una realidad que siempre se ha tratado de manera difusa. Porque lo cierto es que el resultado final de su proceso de depuración no fue ni legitimador, ni rehabilitador, y mucho menos favorable a sus intereses. Y por supuesto no se puede entender como una victoria porque no lo fue. En él se resumen muchas de las variables que los sublevados pusieron en marcha para acabar con la escuela republicana y depurar a sus maestros. Lo de menos era la trayectoria profesional de la encausada, perfectamente conocida y reconocida. Lo esencial era la humillación y el desamparo personal y profesional en el que se sumía a los expedientados y sus familias. Y María Barbeito no fue una excepción en este sentido. Se jubiló finalmente como docente en el año 1942. Lo más llamativo en su caso es que en virtud de la Real Orden número 1455 de 1927<sup>35</sup> se disponía que la directora de la Graduada de A Guarda quedaba sin sección a su cargo para poder dedicarse con más eficacia a la dirección y a la organización y funcionamiento de las obras post y circum-escolares de la Escuela modelo. Como Directora no fue rehabilitada nunca, de manera que el oficio con el que se inicia su proceso de depuración en 1936 señala la fecha real en la que fue depuesta de su cargo y funciones como directora e inspectora-maestra. Como docente el camino fue mucho más largo y tortuoso y no finalizó hasta seis años después de la recepción de aquel primer oficio, con su incorporación obligatoria como maestra a la escuela de niñas de la Estación como requisito previo a la incoación de sus expediente de jubilación.

---

<sup>35</sup> Gaceta de Madrid Núm. 336 de 2 de diciembre de 1927, p. 1336.